



VERSIÓN PÚBLICA QUE CORRESPONDE A UN DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Fecha de elaboración de la versión pública: 21 de enero de 2025.

Fecha y sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la clasificación de la información: Primera sesión Ordinaria 23 de enero de 2025.

Área: Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones

Información clasificada como confidencial: Primer convenio modificatorio al contrato cerrado número DAGA/012/2024, para la prestación del servicio de arrendamiento de una planta de emergencia para red en baja tensión.

Se eliminan los siguientes datos personales:

- ❖ Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- ❖ Número de serie y certificado de firma electrónica.

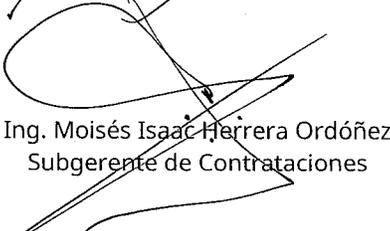
Fundamento legal: Artículos 116, primer y cuarto párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y lo establecido en el capítulo VI de la información confidencial, número Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 1 y 10, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada: Unidad de Administración

Nombre y firma del titular del área:


Lic. Karla De Tuya García
Gerente Ejecutiva de Adquisiciones

Nombre y firma de quien clasifica:


Ing. Moisés Isaac Herrera Ordóñez
Subgerente de Contrataciones



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/012/2024

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO CERRADO NÚMERO **DAGA/012/2024**, PARA LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UNA PLANTA DE EMERGENCIA PARA RED EN BAJA TENSIÓN**, EN ADELANTE **"EL SERVICIO"**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., I.B.D., EN LO SUCESIVO **"BANOBRAS"**, REPRESENTADA POR MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y, POR LA OTRA, **INTEVIGH, S.A. DE C.V.** EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR **MARINA YOMAVY DOMINGUEZ CERVANTES**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 08 de febrero de 2024, **"LAS PARTES"** celebraron el contrato cerrado número **DAGA/012/2024**, cuyo objeto consiste en que **"EL PROVEEDOR"** proporcione a **"BANOBRAS"** **"EL SERVICIO"**, con una vigencia del 26 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará **"CONTRATO"**.

II. En la Cláusula **SEPTIMA** del **"CONTRATO"**, **"LAS PARTES"** acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad del servicio contratado.

III. Que **"BANOBRAS"** requiere dar continuidad a la contratación de **"EL SERVICIO"** una vez concluido el presente ejercicio fiscal, por ser indispensables para no interrumpir su operación regular.

IV. A efecto de modificar la vigencia del **"CONTRATO"**, así como incrementar el monto total del contrato de **"EL SERVICIO"** prestado, **"BANOBRAS"** a través de su área requirente, con oficio número GESG/192100/298/2024 de fecha 29 de noviembre de 2024, solicitó a **"EL PROVEEDOR"** su consentimiento para la ampliación de la vigencia de **"EL CONTRATO"** por el periodo del 01 de enero de 2025 al 28 de febrero de 2025, así como el incremento del monto total del servicio, manteniéndose el precio y forma de pago estipulados en el **"EL CONTRATO"**, sin que el incremento propuesto rebase el porcentaje establecido en el artículo 52, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público **"LAASSP"**.

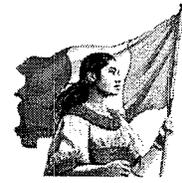
Dicha petición fue aceptada por **"EL PROVEEDOR"**, mediante escrito de fecha 06 de diciembre de 2024, conforme lo previsto en los artículos 52, párrafo cuarto, de la LAASSP, 91 y 92, de su Reglamento.

DECLARACIONES

I. "BANOBRAS" declara que:

I.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida como una entidad, de conformidad con las leyes mexicanas, misma que opera como Institución de Banca de Desarrollo, cuya competencia y atribuciones se señalan en la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como los demás ordenamientos jurídicos vigentes aplicables.

I.2 Conforme a lo dispuesto por las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"BANOBRAS"**, en lo sucesivo las **"POBALINES"**, MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio Modificatorio, y cuenta con poder general para actos de administración en términos del contrato número 147,852 (ciento cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos), libro 3,153 (tres mil ciento cincuenta y tres), de fecha 17 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México; inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 80259, de fecha 23 de mayo de 2024, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/012/2024

I.3 Comparece a la firma de este Primer Convenio Modificadorio, ALEJANDRO LOBO CARRILLO, GERENTE EJECUTIVO DE SERVICIOS GENERALES, quien a través del SUBGERENTE DE MANTENIMIENTO A INMUEBLES, o quien en su caso ocupe dicho cargo, o quien asuma las atribuciones del puesto, será el servidor público encargado de administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento del presente contrato, con el apoyo del servidor público que sea designado para tal efecto, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a atender las observaciones que se le hicieren por escrito.

I.4 Se cuenta con los recursos presupuestarios necesarios y suficientes, así como con la autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente primer convenio modificadorio, autorizados mediante el documento denominado "Requisición de Bienes, Arrendamientos y Servicios Suficiencia Presupuestal", sellado por la Gerencia de Programación y Control Presupuestal con fecha 26 de diciembre de 2024, identificado mediante el número de control interno de la Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones **205**, con número de folio de la Gerencia de Programación y Control Presupuestal **80**, con cargo a la partida presupuestal número **32601** clave del Clasificador Único de las Contrataciones Públicas (CUCoP) número 32600006, por lo que se tienen recursos suficientes para cubrir la ampliación objeto del presente Primer Convenio Modificadorio.

I.5 Suscribe el presente Convenio Modificadorio KARLA DE TUYA GARCIA, GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1 Comparece a la firma de este instrumento jurídico MARINA YOMAVY DOMINGUEZ CERVANTES, en su carácter de representante legal, quien cuenta con las facultades legales suficientes mismas para actos de administración en términos de Póliza número 21,137 (veintiún mil ciento treinta y siete) de fecha 25 de enero de 2024, otorgada ante la licenciada Tayatzin Gutiérrez Ramírez, titular de la Correduría Pública número 60 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico No. 202006485, con fecha 19 de julio de 2024 y bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.

II.2 Su representante legal se identifica plenamente mediante credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral (INE).

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Primer Convenio Modificadorio en adelante **"PRIMER CONVENIO"** a efecto de modificar las cláusulas **SEGUNDA y SEXTA** de **"EL CONTRATO"**, con fundamento en lo establecido en los artículos 52, de la LAASSP, 91 y 92, del RLAASSP.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente **"PRIMER CONVENIO"**, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En este **"PRIMER CONVENIO"**, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** celebran el presente **"PRIMER CONVENIO"** de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - **"LAS PARTES"** acuerdan modificar la cláusula **SEGUNDA**, primer párrafo a efecto de ampliar el monto del contrato por la cantidad de **\$258,079.22 (Doscientos cincuenta y ocho mil setenta y nueve pesos 22/100 M.N.)** antes de I.V.A., como se observa a continuación:

Dice:



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/012/2024

SEGUNDA. MONTO Y PRECIO DEL CONTRATO.

"Banobras", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 45, fracciones VI, VII, XIII de la LAASSP, establece con "El Proveedor" que por la prestación del servicio objeto del presente contrato, ejercerá un monto de \$1,599,169.42 (un millón quinientos noventa y nueve mil ciento sesenta y nueve pesos 42/100 M.N.), más la cantidad de \$255,867.11 (doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete pesos 11/100 M.N.), correspondientes al 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), resultando un monto total de \$1,855,036.53 (un millón ochocientos cincuenta y cinco mil treinta y seis pesos 53/100 M.N.).

Para quedar como sigue:

SEGUNDA. MONTO Y PRECIO DEL CONTRATO.

"Banobras", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 45, fracciones VI, VII, XIII de la LAASSP, establece con "El Proveedor" que por la prestación del servicio objeto del presente contrato, ejercerá un monto de \$1,857,248.64 (un millón ochocientos cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y ocho pesos 64/100 M.N.), más la cantidad de \$297,159.78 (doscientos noventa mil ciento cincuenta y nueve pesos 78/100 M.N.), correspondientes al 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), resultando un monto total de \$2,154,408.42 (dos millones ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ocho pesos 42/100 M.N.).

SEGUNDA. - "LAS PARTES" acuerdan modificar la cláusula **SEXTA**, a efecto de ampliar la vigencia del contrato como se observa a continuación:

Dice:

SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

[...] la vigencia del presente contrato será del 26 de enero de 2024 y hasta el día 31 de diciembre de 2024. [...]

Para quedar como sigue:

SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

[...] la vigencia del presente contrato será del 26 de enero de 2024 y hasta el día 28 de febrero de 2025. [...]

TERCERA.- "LAS PARTES" aceptan que el pago de las obligaciones objeto de este Primer Convenio Modificatorio, queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

CUARTA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/012/2024

QUINTA. - "LAS PARTES" convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Primer Convenio Modificatorio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el "CONTRATO", por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

SEXTA. - "LAS PARTES" manifiestan que, en la celebración del presente Primer Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, "LAS PARTES" manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

Se elimina RFC de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

POR:

"BANOBRAS"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MARYTELL CASTELLANOS RUEDA	DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES	
ALEJANDRO LOBO CARRILLO	GERENTE EJECUTIVO DE SERVICIOS GENERALES	
KARLA DE TUYA GARCÍA	GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES	
EDGAR ENRIQUE ANDA RODRIGUEZ	SUBGERENTE DE MANTENIMIENTO A INMUEBLES	

POR:

"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
INTEVIGH, S.A. DE C.V.	INT201026QB7

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL DAGA/012/2024 PARA LA CONTRATACIÓN DE "EL SERVICIO", QUE CELEBRAN EN 4 FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE "BANOBRAS" y "EL PROVEEDOR".

Elaboró: Areli Isabel García Olazagasti.- Técnico Especializado

Revisó: Moisés Isaac Herrera Ordóñez – Subgerente de Contrataciones

Se elimina RFC, números de serie y certificados de firma electrónica de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: KARLA DE TUYA GARCIA
RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 30/12/2024 22:15

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

D5QM2/zCKwpBL2Y1vYyJ8FMzDtcxvEIzdmqWf0X8cPRnx1939gOcV2Mnx+ePf/XYEZeHURRvo2bS8MuN0mCS+KMqf2RkkRos7/bLQ6NtCwkNbnceDvtkMO/kPQHUbqP8RRJOD5Dr9Fm3xULP6c3zwzBb32HARGC360MdIwnx6BmU8Qb2WCTpcOEIge3KOY2QJBvdOxwxk6Lzk4K6GjgPvYvXWlq1/KSDi1Fo4Rp5kDFh+ACENFRPaarMLrCpUXXUHP8h16dosBpH2ccT2Nhp8dTkyuQmnK6vAbdXKPni1xkN1wtgW2sJyZ///TLnDz1fu28karis0f5sH88Ta/wUw==

Firmante: ALEJANDRO LOBO CARRILLO
RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 30/12/2024 22:15

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

Zn28CTEreux94/IEKdsNR/6+kETEN+B0a3s1/ey0ek2v1qIjuzh5iP3vxM/GYLMZDyc15N3e30e2iW7fRionJzm7Jo0ObKvx5ayog/LXZ1jIcfzVtBC+0v19skEGPpCR3uCyF+YKIAJy+P8w3LkQSoecrdj/GXKEqBR1J2QJHfMC3C1U3kIRzBTBZKeNEo6D64K57yc711NgegfWntdiOwRjiVdkRBMgf012L+oqhV3L1Gh0oR6LovYmmJntKTovIKI7b5IuLqRYF7fofpovL8NXTpyoh2X6YS/lqi6890nF+0HbgsIMMLEewuJ9PxcFUs0v8TIs9PEa6C65vEKvBg==

Firmante: MARYTELL CASTELLANOS RUEDA
RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 30/12/2024 22:27

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

FKp0oacQ2Zw86zt0PHLLmQLn+L2R1K0z2IGa/JFCF082yxkgoH5oe9YYZe5ynuW0zhCaTMuLi:rPmI98pt7ovaBAxQk8fakJf0t57fUbmzyYTYxq640t3pntRLx9dly55jNyYn4LLDNbnVpsokUR7tG8d4kNVk0g
ri9iJrH8euMIYr+yOJv0uCrFeBX9tdjRBczrKJgSdic6n24zgQ1X/sEWS7Bz7pnHFHhSHpDSz5GnTMYdHF0rTYZ2c2t0ekLpAg1trgp4NobF5K01QAR0xs0bqTKTKOKLxNTVEGLM3D81J/Rhjj2Fcb15ph1YNJA
Q4zBqnuJx+oqch6FbJpWYg==

Firmante: INTEVIGH SA DE CV
RFC: INT201026QB7

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 30/12/2024 22:41

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

EuyEWFYgyK25UxGGXb7w1Cpy03N4hBJ97R3idp6itwweRikFrHxWnb4C5zrjRwjVYdN1QH3Cw1VpbEj1hgXLO9P/Cyzoze7FzMhxIkqfvSa7dFDILRBqZ+j4vBqdsBryfs0SACm/E2Xpt917VaqvACmInioMmwu
VV3wYPhdM1L8dQRQPb8c+5spXfHrX/pDrcmi0FUQbURe7hesxz7EB8PorDTBePxKf82rD9q0s0BF98k8WjgRhr0SDwfoWk6nrpSUJyJ8x2Yw2dmPKff6Y207ULgJUWesNVjbs2c+Uucz87RD1vWArXOKQF5V4xe
+gHC/4pXa+2LI5fqn0GbhW==

Se elimina número de serie y certificado de firma electrónica de persona moral, con fundamento en los artículos 116, cuarto párrafo, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.